



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Febrero

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto

Usando de la prerrogativa que me compete por la constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar senador del Reino á D. Pedro Jose Pidal, Marques de Pidal que reune las condiciones contenidas en el párrafo tercero del art. 15 de la misma.

Dado en Palacio á 4.º de Febrero de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Loreazo Arrazola.

MINISTERIO DE ESTADO:

Cancillería.

S. M. la Reina nuestra Señora ha

tenido á bien resolver que las personas invitadas por los diferentes Ministerios á asistir á la ceremonia de la presentacion [del Infante ó Infanta] que, Dios mediante, S. M. dé á luz, concurren á este solemne acto sin luto, suspendiéndose desde aquel momento, hasta pasados los tres dias en que segun costumbre la corte asistirá de gala, el que se lleva por S. A. R. la Duquesa Regente de Parma.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio Militar, á D. Manuel Garcia Barzanallana, en la vacante de su clase que resulta por haber sido nombrado Ministro de Gracia y Justicia D. Fernando Alvarez

Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Tomando en consideracion lo consultado por el Consejo de gobierno

y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, y de conformidad con lo que en su virtud y de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal del citado Consejo de redencion, incompatible con su actual situacion, D. Rafael de Navascues; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Febrero de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Tomando en consideracion lo consultado por el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar y conformándome con lo que en su virtud y de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal del citado Consejo de redencion, incompatible con su actual situacion, D. Emilio Santillan; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Conformándome con lo propuesto

por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal en la clase de libre provision del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. Pascual Madoz.

Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal en la clase de libre provision del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar al Teniente general D. Faanisco de Mata y Alos.

Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la guerra, Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Manuel Cebollino y Aguilar, Inspector general de Con-

tribuciones é Impuestos proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á 3 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.

Vengo en nombrar Inspector general de Contribuciones é Impuestos á D. Gerardo Lameyér, Oficial quinto del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á 3 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.

Vengo en conceder á D. Fernando Fernandez Gomez y D. Manuel Martin de Oliva, oficiales sexto y sétimo del Ministerio de Hacienda, el respectivo ascenso de número por salida á otro destino del que servia la plaza de oficial quinto; y en nombrar para la de sétimo á D. Rafael Cabanillas, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á 3 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado la demanda presentada ante el mismo contra las Reales órdenes expedidas por este Ministerio con fechas de 15 de Mayo y 8 de Julio de 1863, ha consultado lo siguiente:

«La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, cuya copia acompaña, presentada por el Dr. D. Pedro Gomez de la Serna en 13 de Noviembre de 1863, á nombre de la Compañía de ferrocarriles del Norte de España, á consecuencia de las Reales órdenes de 15 de Mayo y 8 de Julio del mismo año, por las cuales, en atención á las propuestas de empalme del ferrocarril de Zaragoza á Alsásua, con el de Búrgos á Iruñ, presentadas por las Compañías concesionarias de ambas líneas, se fijó definitivamente en Alsásua, desechando el de Olazagutia, resolviéndose al propio tiempo que en el

término de dos meses se propusiera por dichas Compañías el proyecto de disposición general de la estación para el punto expresado, ó en otro caso se formalizaria por el Ingeniero.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven, que por el art. 3.º de los adicionales á la ley de 11 de Julio de 1856 se autorizó al Gobierno para que sacara á pública subasta, con arreglo á la ley general de ferrocarriles y á las condiciones que en este proyecto se determinaran para la sección de Madrid á Valladolid, el camino de hierro que, partiendo de Zaragoza y pasando por Tudela y Pamplona, fuera á empalmar en Alsásua con el del Norte.

En el art. 5.º de la Real orden de 13 de Diciembre de 1861 se dispuso que no era aceptable el proyecto de estación de Olazagutia; y que propuesta hasta entonces la ejecución de las obras con carácter provisional, deberían reformarse conforme á las indicaciones hechas por la Sección tercera de la Junta consultiva.

Por Real orden de 10 de Octubre de 1862 se mandó que se devolviera á la Empresa concesionaria del ferrocarril de Búrgos á Iruñ el proyecto de la estación de Olazagutia, á fin de que, poniéndose de acuerdo con la concesionaria de la línea de Zaragoza á Alsásua, presentaran ambas otro de estación común para el empalme de los dos ferrocarriles, teniendo en cuenta las necesidades que esta circunstancia hubiere de ocasionar en el servicio de aquellos. Y en virtud de las propuestas se dictó la mencionada Real orden de 15 de Mayo de 1863, y trascrita en el ingreso; mas como en el 30 del mismo mes y año expusiera la empresa de Búrgos á Iruñ los perjuicios que se le irrogaban con esta determinación, si bien pidiendo tan solo que se le comunicaran los proyectos de la de Zaragoza á Alsásua para que enterada pudiera presentar las observaciones convenientes recayó la Real orden de 8 de Julio próximo, en que se mandó que se atuviera la reclamante á lo resuelto en el anterior; por lo que la Compañía de ferrocarril del Norte presentó demanda con la solicitud de que lo prevenido en estas dos disposiciones sea y se entienda indemnizando la Administración á la Compañía de los gastos, daños y perjuicios que se le ocasionen por el cambio del emplazamiento de la estación de Olazagutia á Alsásua.

Considerando que las Reales órdenes de 15 de Mayo y 8 de Julio de 1863 fijaron con carácter permanente el sitio de empalme de ambas vías en Alsásua, disponiendo que

las dos compañías propusieran el proyecto de estación en dicho punto extremos que no pueden ser impugnados en la vía contenciosa como propios y de la exclusiva competencia de la administración activa.

Considerando que la demanda presentada por la Compañía del ferrocarril del Norte no se dirige contra lo resuelto en dichas dos Reales órdenes; antes conviniendo en que se pongan en observancia, pide que la administración le indemnice de los gastos, daños y perjuicios suponiendo cambio en el emplazamiento de la estación particular que, no hallándose comprendido en las mencionadas resoluciones, tampoco es admisible como objeto de revisión en reclamación contenciosa.

Considerando que si bien en la exposición de 30 de Mayo indicó la Empresa los perjuicios que en su concepto se le irrogarian de llevar á efecto la Real orden de 15 del mismo mes y año, únicamente pretendió que se le diera conocimiento de los proyectos de la de Zaragoza á Alsásua para dirigir las observaciones que le fueran conducentes, siendo indudable que, no existiendo ni resolución ni aun solicitud sobre gastos, daños y perjuicios en la vía gubernativa, no pueden proponerse por fundamentos de los debates contenciosos en esta demanda, según su actual estado;

La Sección opina que no es admisible la presente demanda en el estado actual del negocio.» Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el dictamen de la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1864.—Moyno.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

por el Ministro de la Guerra acordado con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Ministros.

de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Vengo en nombrar Capitan general de Búrgos al Mariscal de Campo D. Luis Serrano del Castillo.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Tomando en consideración las razones que fundado en el mal estado de su salud me ha expuesto el Teniente General D. José de Orozco y Zúñiga,

Vengo en relevarle del cargo de Capitan general de las Provincias Vascongadas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. José Ramon Makenna y Muñoz.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdova, Marqués de Mendigorria.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que,

fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Ambrosio Gonzalez del cargo de Fiscal de Tribunal de Cuentas del Reino; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 30 de Enero

de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita

Vengo en nombrar fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á don Joaquin Alvarez Quiñones, Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.

Vengo en nombrar Director general de propiedades y derechos del Estado á D. José Osorno y Peralta, Director general de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas, en comisión, á D. Carlos Marfori, Director general que fué del mismo ramo.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda á D. José María de Leon, Secretario de la Dirección general de Aduanas y Aranceles, proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Aduanas y Aranceles á D. Ramon Miranda de Tabaza, Superintendente cesante de la casa Moneda de Sevilla.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bautista Trúpita.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que

me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar Nocales natos de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, y con destino á la Sección de Industria, á los Directores de las Escuelas industriales superiores establecidas ó que se establezcan en las capitales de provincia.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento Cláudio Moyano.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Orden Público.

Circular número 402.

Los señores Alcaldes, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para proceder á la busca y captura de Nicolas Calvo que en la noche del 3 del actual se fugó de la cárcel de Almudevar, poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Zaragoza 6 de Febrero de 1864.

—E. E. del G., Joaquin Antonio de Cezar.

Señas de Nicolás Calvo.

Edad 32 años, estatura 5 pies, viste pantalon paten color chocolate con listas azules, chaqueton de punto azul, pañuelo negro en la cabeza, ceñidor de lana negra, alpargatas á lo miñon y manta valenciana con cuadros azules y blancos.

Circular núm. 556.

Habiendo desaparecido del domicilio paterno fugándose sin saberse su paradero, Pascual Ramas y Aranda natural de Beraton y cuyas señas se espresau á continuación, encargo á los Señores Alcaldes, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para descubrir el punto donde se halla dicho sugeto, que en el ca-

so de ser habido se conducirá á disposición del Alcalde de Bardallur para que lo entregue á sus padres, residentes en el mismo pueblo.

Zaragoza 8 de Febrero de 1864.

—El G. I., Joaquin Antonio de Cezar.

Señas de Pascual Ramos.

Edad 13 años, viste zamarra de pellejo y ajustador de paño royo, faja de lana azul, medias de lana negra, albarcas de suela delgada, y pañuelo azul á la cabeza.

SECCION DE FOMENTO.

Circular número 404.

Agricultura.

La Sociedad económica aragonesa de amigos del Pais, me remite el siguiente anuncio referente á la Exposicion internacional Franco-Española de Agricultura, Industria y Bellas artes que ha de celebrarse en Bayona en el corriente año.

REAL SOCIEDAD ARAGONESA DE AMIGOS DEL PAIS

El señor vice-consul de Francia en esta plaza se sirvió poner en manos del señor Director de esta Sociedad el edicto que á continuación se copia:

Exposicion en Bayona en el año 1864, bajo la protección de S. M. el Emperador.

El Alcalde de la ciudad de Bayona, caballero de la Legion de Honor.

Dispone en la forma siguiente el programa de la Exposicion INTERNACIONAL FRANCO-ESPAÑOLA, DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y BELLAS ARTES que ha de celebrarse en dicha ciudad en el año de 1864.

La Exposicion se abrirá el día 1.º de Julio, y durará tres meses. Su objeto es estrechar mas y mas las relaciones entre Francia y España, difundir el buen gusto en las artes, y divulgar las mejoras y adelantos útiles á la industria y á la agricultura.

La Exposicion tendrá lugar en un edificio construido al efecto, y en diversas estancias que la Alcaldía pone á disposición de la Comision.

Comprende la Exposicion objetos artísticos, como cuadros, esculturas, etc., productos de la Industria y de la Agricultura, instrumentos y máquinas agrícolas, y en fin, cuanto concierne á las Bellas artes, á la Agricultura y á la Industria.

Los espositores deberán hacerse inscribir, antes del 15 de Abril, en la Secretaría general de la Comision, establecida en la casa del Ayuntamiento de Bayona, espresando las dimensiones y

peso aproximados, naturaleza y valor de los objetos que destinen á la Exposicion.

La remesa de los objetos no se realizará hasta recibir aviso de haber sido admitidos, y habrá de verificarse hasta el día 1.º de junio.

La Comision podrá reducir el sitio concedido á cada uno de los espositores, segun lo exija el número y circunstancias de los objetos espuestos.

Hasta que se termine la Exposicion no podrán extraerse del local los objetos espuestos, á no mediar circunstancias especiales que la Comision se reserva apreciar.

Se constituirán jurados especiales de calificación para conceder medallas de oro, plata y bronce y menciones honoríficas á las obras y productos que se estime ser mas notables.

La Comision comprará cuadros, objetos artísticos y otros de los que hayan sido espuestos, y los rifará con los que los espositores regalaren para el mismo efecto.

Se celebrarán fiestas, durante la Exposicion.

Se remitirán circulares especiales á todos los artistas, industriales y agricultores que las pidan: con ellas se enviarán tambien modelos de las solicitudes de admision; los cuales deberán dirigirse antes del 15 de Abril, al señor Alcalde, pre-idente de la Comision de la Exposicion Franco-Española, en Bayona.

Dado en la Casa de Ayuntamiento de Bayona á 6 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, J. Labat,

La Sociedad Aragonesa de Amigos del Pais que acaba de formular un proyecto para establecer en esta ciudad exposiciones artísticas, industriales y agrícolas, no pudo mirar con indiferencia el anuncio de la que en el corriente año ha de celebrarse en Bayona con carácter internacional Franco-Español; y acordó desde luego dar la mayor publicidad posible al edicto del señor Alcalde de aquella ciudad, Presidente de la Comision, y recomendar eficazmente á los artistas, agricultores é industriales de Aragon, la asistencia á ese nuevo concurso que en breve ha de habrirse cerca de nuestra frontera bajo la proteccion de S. M. el emperador de los franceses.

Y al llevar á efecto aquel acuerdo, se cree obligada á combatir un error muy generalizado, que es causa y origen del retraimiento de nuestros industriales, y de su falta de asistencia á esas nuevas y pacíficas lides de la idteligencia y del trabajo. Supónese, por lo comun, que á las Exposiciones públicas solo deben llevarse aquellos objetos que sean verdaderos modelos en su linea; que solo deben entrar en competencia los mas sorprendentes productos de la industria, los frutos mas esquisitos, las producciones mas raras de la agricultura; en nua palabra, lo que dificilmente pueda hallar rival en cuanto á su mérito intrínseco, comparado con otros objetos de su especie.

Pero esto que es exacto relativamente á las manifestaciones del génio, á los cuadros, á las esculturas, á las creaciones todas de las Bellas Artes, que solo aspiran á realizar la belleza ideal, no lo es cuando se trata de los productos de las artes industriales y de la agricultura, entre los cuales no siempre es preferible lo mejor en absoluto, sino aquello que á igual calidad sea

mas barato: ó lo que sea mejor en igualdad de precio; es decir, lo que sea relativamente mejor entre sus análogos, ora por sus mejores condiciones, ora por su baratura.

Persuadidos de esta verdad, no vacilarán nuestros industriales y agricultores en tomar parte en la noble lucha que se prepara al otro lado de los Pirineos, ya porque no faltan en nuestro país artículos que por su calidad pueden entrar en competencia con los extranjeros ó con los de otras provincias de España, ya tambien por que hay otros que pueden sostenerla por su menor coste, ya, en fin, porque aun quedando vencidos, podrán los espositores alcanzar honra y prez, logrando ventaja sobre otros productos de inferior calidad, y dando á conocer los suyos en nuevos mercados.

La Sociedad, pues, confia en que los artistas, y principalmente los agricultores é industriales aragoneses no desoirán su voz en esta ocasion; y en tal concepto, y deseando facilitar á sus laboriosos compatriotas por cuantos medios estan á su alcance, la asistencia á la esposicion internacional Franco-Española, ha acordado tener de manifiesto en su Secretaria los modelos de los Boletines de declaracion, y el Reglamento de las secciones de Comercio, Industria y Agricultura, que le han sido remitidos por el Sr. vice-consul de Francia, y designar cierto número de individuos de sus tres clases de Agricultura, Industria y Comercio para que suministren á los agricultores é industriales las noticias é instrucciones que puedan necesitar á fin de concurrir con sus productos á la esposicion Franco-Española.

Por último, la Sociedad debe hacer presente que segun consta en el citado Reglamento, la comision de la esposicion ha conseguido de las administraciones de los ferro-carriles franceses y españoles la rebaja de 50 por 400 en el precio de transporte de cuanto se remita con destino á la Esposicion; y que el Jurado de premios se compondrá de individuos de ambas naciones, teniendo cada Sud-comision un vice-presidente español; y añadirá, por su parte, que los artistas, agricultores é industriales que deseen concurrir á la enunciada Esposicion, pueden contar desde ahora con el apoyo y buenos oficios de la Sociedad Aragonesa de Amigos del Pais.

Zaragoza 8 de Enero de 1864.—El vice-Director, Ponciano Alberola.—Por acuerdo de la Sociedad, el Secretario general, Feliciano Gimenez de Zenarbe y Biec.

Advertencia. Los Sres. Socios designados para dar noticias é instrucciones á los agricultores é industriales acerca de la esposicion internacional Franco-Española, son los siguientes:

Sr. D. Jose Jordan, calle de Contamina, 37.

D. Zacarias Iñigo y Sardaña, plaza de Isabel II, 9.

D. Mariano Utrilla, calle de Jaime I, 46.

D. Antonio de Lezari, calle de Bruil 1.

D. Pedro Martínez Sangrós, Coso, 437.

D. Justo Alicante, calle de las Danzas, 4.

OTRA. La Secretaria de la Sociedad, establecida en su casa, plazuela del

Reino, núm. 5. se halla abierta todos los dias, de 9 á 4.

Este Gobierno de provincia conforme en un todo con el laudable pensamiento de la sociedad aragonesa de Amigos del Pais, y convencido de que los concursos como el que se anuncia son un estímulo constante para el adelanto en las artes industria y agricultura que puede reportar inmensas ventajas á nuestra nacion no puede menos de recomendar á los agricultores é industriales del pais, que la esposicion anunciada en Bayona les recl. ma un lugar para que concurren con sus productos, y por su propio interes no deben permanecer indiferentes á su escitacion ni á la que por su parte les dirige la espresada sociedad.

Zaragoza 4.º de Febrero de 1864.—El Gobernador, Juan Alonso Colmenares.

Circular número 64.

AGRICULTURA.

Por la Presidencia de la Asocacion general de ganaderos del reino, se ha dirigido á este Gobierno con fecha 4.º del actual la comunicacion siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 34 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento policia y régimen de la ganaderia del reino, y demas que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asocacion, calle de las Huertas núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criaderos que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término

hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la secretaria de la Asocacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asocacion.—Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.—Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia á los fines que se dejan prevenidos. Zaragoza 6 de Febrero de 1864.—El G. I., Joaquin Antonio de Cezar.

Hasta el dia 28 del actual se admitirá en la Secretaria del Ayuntamiento de Arándiga, el alta y baja ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de dicha villa, siempre que se presenten los títulos de traslacion de dominio.

La conducta de médico del pueblo de Farlete, que consta de 437 vecinos, se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion es 7.000 rs. vn. anuales, pagados á San Miguel de Setiembre por una porcion de primeros contribuyentes. los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. Aniceto Azara hasta el 28 del actual en cuyo dia se proveerá.

Parte no oficial.

ARRIENDÓ.

Se arrienda una alfareria con su horno, torno, era y dos cubiertos para elaborar toda clase de bajilla y baldosas; además hay una casa aneja para habitar; el que desee tomarlo en arriendo podrá enten-

derse con su propietario D. Francisco Urtasun en Tudela de Navarra.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaria que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravo.

Matriculas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganaderia y colonos.

Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados para los juicios verbales y de conciliacion.

Estados de granos y caldos.

Registro de cédulas de vecindad.

Padron de vecinos.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.

Estados de los presos detenidos y arrestados.

Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.

Fees de vida y hojas de servicios.

Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Papeletas de aviso y de conminacion para las tres contribuciones.

Estados socorro de presos pobres.

Cuenta general documentada de los mismos.

Estados de alojamiento y bagajes.